

Esta solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

1. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
2. Fotocopia compulsada de los Estatutos o Escritura de constitución.
3. Acreditación del cumplimiento de la Norma UNE-EN 45.004 y/o UNE-EN 45.011 para los productos correspondientes al objeto de la Inspección y/o Certificación, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 3 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre.
4. Para las Entidades que pretendan desarrollar actuaciones de inspección, un ejemplar del Procedimiento de Inspección de los “reproductores ibéricos puros”, para la verificación del prototipo racial de los animales sujetos a la referida Norma de Calidad, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001.
5. Para las Entidades que pretendan desarrollar actuaciones de certificación, un ejemplar del Procedimiento de Certificación, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo de la Orden APA/213/2003, de 10 de febrero, por el que se establecen las normas de desarrollo del Real Decreto 1.083/2001.
6. Descripción de la estructura interna de la Organización, relacionando las funciones y responsabilidades de todo el personal de la entidad con implicación en los procesos de inspección y/o certificación.
7. Descripción de medios económicos, materiales y humanos con los que cuenta la Entidad para la realización de las tareas de inspección y/o certificación.
8. Descripción de los medios mediante los cuales la entidad solicitante obtiene su financiación.
9. Tarifas aplicables en todo el proceso, inicial y mantenimiento.
10. Modelo de contrato con los operadores y modelos de certificado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional específica de grado superior en el curso 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina en su disposición adicional quinta, apartado

11. Relación de subcontratistas, adjuntando, en el caso de laboratorios que realicen las determinaciones analíticas de los parámetros establecidos en la norma o en sus disposiciones de desarrollo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de la serie UNE-EN 45.000 y/o UNE-ISO/IEC 17.025.

12. Declaración responsable de cualquier otra actividad que realice la entidad, diferentes de la inspección y/o certificación.

13. Declaración responsable acerca del compromiso de la Entidad de conservar y poner a disposición de la Autoridad competente, los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y de las certificaciones emitidas, durante un periodo de 5 años con posterioridad a las mismas.

14. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad por un importe no inferior a 600.000 euros.

15. Las Entidades de certificación acompañarán además un detalle de la denominación, estructura, composición y funciones del Comité de Certificación en el que están representados todos los intereses implicados en el proceso de certificación, incluyendo sus competencias y normas de funcionamiento, el listado de sus miembros, así como su acta de constitución.

16. Memoria de otras actividades realizadas por la entidad en materia de inspección y/o certificación.

17. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no tener vinculación alguna (relación contractual, de asesoramiento, o cualquier otra que pudiera afectar a su independencia) con los operadores sobre los que se pretendan realizar las tareas de inspección o certificación.

18. Compromiso formal por parte del representante legal de la entidad solicitante de garantizar la objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores y operadores sometidos a inspección y/o certificación, así como de la confidencialidad de las informaciones y datos aportados por los mismos u obtenidos en las tareas de inspección y/o certificación.

5, que en los procedimientos de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad quienes hayan cursado la modalidad de Bachillerato que en cada caso se determine o quienes accedan a estas plazas a través de la prueba establecida en el artículo 38 de esta Ley. Una vez aplicados los criterios anteriores, se atenderá al expediente académico de los alumnos.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional

en el ámbito del sistema educativo, incluye un capítulo destinado a la regulación de cuestiones referentes a sistemas de acceso, admisión y matriculación del alumnado. En el mismo, se modifican los requisitos de acceso determinados en los Reales Decretos por los que se establecen los diferentes títulos de Técnico Superior y las correspondientes enseñanzas mínimas y, en desarrollo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, se aplican nuevos criterios en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.

La Orden de 31 de julio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de grado superior.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanza no universitaria, traspasados por el Real Decreto referido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La admisión de alumnos que deseen cursar durante el curso 2003/2004 enseñanzas de Formación Profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos, en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo.- Acceso directo.

Para quienes cumplan los requisitos académicos de acceso directo, el orden de prelación en la admisión a ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y en las disposiciones adicionales primera, punto 2, y segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, estará de acuerdo a los siguientes grupos:

1.º Quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU).

2.º Quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

3.º Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Tercero.- Prueba de acceso.

Quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grado superior prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán reservado, al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior.

Cuarto.- Priorización en los supuestos de acceso directo.

Si el número de demandantes de acceso directo es superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidos los alumnos de los grupos 1.º, 2.º y 3.º del apartado segundo, atendiendo a las siguientes reglas que deben aplicarse en el proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior:

a) Para el grupo 1.º los criterios de prioridad son los siguientes:

a.1. Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada ciclo formativo, aparecen relacionadas en el Anexo I.a).

En el caso de alumnos procedentes del Bachillerato Experimental, se aplicará la relación establecida en el citado Anexo I.a) para cada ciclo formativo, teniendo en cuenta la correspondencia entre las modalidades de Bachillerato y las modalidades de Bachillerato Experimental establecidas en la Orden de 21 de octubre de 1986, que realiza el Anexo I.b).

a.2. La nota media del expediente académico del alumno en el Bachillerato, en el Bachillerato Experimental o en el Bachillerato Unificado y Polivalente y en el Curso de Orientación Universitaria.

a.3. Haber cursado las materias de Bachillerato que figuran en la columna correspondiente del Anexo I.a) de la presente Orden.

b) En los grupos 2.º y 3.º se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de Formación Profesional o de estudios universitarios, respectivamente.

c) Una vez ordenados los solicitantes conforme a los criterios de prioridad a.1, a.2 y a.3 para el grupo 1.º y b) para los grupos

2.º y 3.º, en los empates que pudieran producirse, tendrán prioridad quienes hayan cursado enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional durante el curso académico inmediatamente anterior en el mismo centro educativo donde solicitan la admisión.

d) Finalmente, si todavía persistiera el empate, el órgano competente en materia de admisión de alumnos acudirá para el desempate al sorteo público mediante la extracción de dos letras consecutivas, que decidirán el orden de la admisión hasta el número de plazas disponibles; se comenzará por aquellos cuyo primer apellido coincida o sea más próximo alfabéticamente a las letras que hayan resultado elegidas.

Quinto.- Baremación del expediente.

1. A los efectos del apartado anterior, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Bachiller (LOGSE) o de Técnico Superior quedará acreditada mediante el Libro de Calificaciones o, en su defecto, mediante Certificación Académica Personal.

2. En el resto de los estudios que dan acceso directo, el cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente o sobresaliente (M.H.): 9.

Sexto.- 1. Priorización de los alumnos procedentes de la prueba de acceso.

En el proceso de admisión a ciclos formativos de grado superior, cuando no existan suficientes plazas en oferta respecto al número de demandantes procedentes de la prueba de acceso, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

a) Quienes acrediten experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad.

b) Quienes acrediten experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de mayor a menor antigüedad.

c) Para el resto de los solicitantes se recurrirá a un sorteo público como el previsto en el apartado cuarto de la presente Orden.

2. La acreditación de la experiencia laboral se realizará mediante los documentos siguientes:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

Séptimo.- Procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes

1. La solicitud de admisión a estos ciclos formativos se realizará en los centros que determine cada Dirección Provincial de Educación en el territorio de su gestión, mediante el modelo oficial por triplicado que figura como Anexo II de la presente Orden, siendo un ejemplar para el centro docente, otro para la Comisión de Escolarización y un tercero para el interesado.

2. La presentación de solicitudes de admisión a ciclos formativos de grado superior se realizará del 19 al 27 del mes de junio para los solicitantes del grupo 1.º y quienes hayan obtenido el requisito de acceso en años anteriores, y del 30 de junio al 10 de julio para el resto de los solicitantes. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de admisión entre el 1 y 10 de septiembre.

3. Los interesados presentarán una única instancia, en el centro educativo que soliciten en primer lugar, a la que se adjuntará la credencial académica requerida para acceder al ciclo formativo y, en su caso, la documentación relacionada con los criterios de prioridad de los apartados cuarto y sexto de la presente Orden. En la instancia constará, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos de grado superior que desean cursar y el centro o centros educativos en los que solicitan ser admitidos.

Octavo.- El Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que hayan solicitado dicho centro público en primer lugar. En los centros privados concertados, los titulares serán los responsables del estricto cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar garantizarlo.

2. El órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

3. Las funciones del órgano competente de los centros, respecto al proceso de admisión a los ciclos formativos de grado superior, serán las siguientes:

- a) Realizar la selección de las solicitudes, transformar, en los casos que proceda, las calificaciones cualitativas del expediente académico de los solicitantes en cuantitativas y asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y criterios de prioridad recogidos en el apartado cuarto.
- b) Hacer públicas las listas de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.
- c) Resolver las reclamaciones presentadas.
- d) Remitir a la Comisión de Escolarización las solicitudes de quienes no hayan obtenido plaza en el centro docente.

4. En ningún caso se dejarán plazas libres si existen solicitudes que reúnen los requisitos de acceso. Concluido el proceso de asignación de vacantes, el órgano competente de cada centro resolverá sobre la admisión de solicitantes y procederá a la publicación, en los tablones de anuncios del centro, de la lista de alumnos admitidos y, en su caso, de los no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad establecidos en la presente Orden.

Dichas listas, que tendrán un carácter provisional, podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente citado en el párrafo anterior durante un plazo de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las listas definitivas deberán ser expuestas y remitidas a las respectivas Comisiones de Escolarización según los anexos III A, B, C, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Noveno.- Comisiones de Escolarización

1. La Comisión de Escolarización de Formación Profesional específica de grado superior es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que no hayan obtenido plaza conforme al procedimiento anterior. Los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología constituirán dicha Comisión quince días antes del inicio del proceso, pudiendo constituir, en su caso, tantas Comisiones de Escolarización como consideren necesarias, según la especificidad de los estudios, así como para garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

El ámbito territorial de actuación de las Comisiones de Escolarización en las localidades en las que se constituya más de una Comisión, será el que determine la correspondiente Dirección Provincial de Educación que, asimismo, establecerá los procedimientos adecuados que aseguren la coordinación entre ellas para el cumplimiento de las funciones previstas en el punto siguiente.

2. Las Comisiones de Escolarización se ocuparán en su ámbito respectivo de:

- a) Informar sobre las plazas disponibles en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Recibir las solicitudes que, no obstante lo establecido en el apartado séptimo, punto 3, no se presenten directamente en el centro en el que se desea ser admitido y remitirlas al centro correspondiente.
- c) Comprobar que cada alumno ha presentado una única instancia, verificar el número de vacantes y de solicitudes sin atender en los centros del ámbito que les corresponda.
- d) Recibir las instancias de quienes no han obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, ordenarlas de conformidad con la prelación y los criterios de prioridad recogidos en el apartado cuarto y asignar plazas en los centros donde existan vacantes, según las preferencias indicadas en la propia instancia respecto a otros ciclos formativos u otros centros educativos.
- e) Recibir las relaciones de alumnado admitido, no admitido y excluido y comprobar su corrección.

f) Remitir las relaciones anteriores, junto con un informe general, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa a través de la Dirección Provincial de Educación.

3. Si la Comisión de Escolarización detectase que un solicitante ha presentado instancia en más de un centro, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y les dará el mismo tratamiento que a las solicitudes presentadas fuera de plazo. Únicamente se les adjudicará plaza si, una vez matriculados quienes presentaron su solicitud y fueron admitidos conforme al procedimiento establecido, hubiera vacantes.

4. Las Comisiones de Escolarización estarán compuestas del siguiente modo:

- a) El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue que actuará de Presidente.
- b) Dos Inspectores de Educación, designados por el Director/a Provincial de Educación.
- c) Un miembro de la Unidad de Programas Educativos que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional, designado por el Director/a Provincial de Educación.
- d) Un Director de un centro educativo público en el que se vayan a impartir ciclos formativos de grado superior, designado por el Director/a Provincial de Educación del ámbito territorial donde actúe la Comisión.

e) Un titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos de los incluidos en el ámbito territorial en que actúe la Comisión, en el que se oferten ciclos formativos de grado superior, a propuesta de los respectivos titulares.

f) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, designado por el Director Provincial de Educación, que actuará como Secretario de la Comisión.

5. Las Comisiones de Escolarización velarán para que cada uno de los centros docentes incluido en su ámbito territorial de actuación, exponga en su tablón de anuncios, con anterioridad y durante el periodo de solicitud de admisión, la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Número posible de plazas vacantes existentes para enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior.

c) Plazo de formalización de solicitudes.

d) Calendario que incluya: La fecha del sorteo de desempate, en caso de ser necesario, la fecha de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y los plazos para presentar reclamaciones.

Décimo.- Reserva de plazas para discapacitados.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 3 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial, y hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión de Escolarización.

La Comisión de Escolarización dictaminará sobre la base del certificado de la condición de minusválido emitido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las Comunidades Autónomas y el informe pericial que acredite la aptitud del candidato para cursar las enseñanzas.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos reservarán, al menos, el 3 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para quienes hubieran obtenido la homologación de sus estudios extranjeros por alguno de los españoles incluidos en el apartado segundo. El orden en la admisión se ajustará a la prelación establecida en el mismo apartado, utilizándose como criterio de prioridad el determinado en el apartado cuarto. d) de la presente Orden.

3. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los puntos 1 y 2 de este apartado, la Comisión de Escolarización adjudicará estas vacantes atendiendo, en primer lugar, a los

solicitantes incluidos en este apartado, en segundo lugar, los del apartado tercero, y, finalmente, los de acceso directo.

Undécimo.- Matriculación de alumnos

1. La matriculación de los alumnos admitidos a ciclos formativos de grado superior se realizará del 21 al 31 de julio. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrán abrir, en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación del 15 al 25 de septiembre.

2. En el acto de formalización de la matrícula se demandará únicamente la certificación acreditativa de haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior en la opción correspondiente, siempre que la misma no se hubiera podido acompañar a la solicitud de admisión por razón de las fechas de celebración de la citada prueba de acceso.

3. Si finalizado el periodo de matrícula establecido en el punto 1 de este apartado, no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

Duodécimo.- Revisión de los actos en materia de admisión.

1. Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos y de las Comisiones de Escolarización podrán ser objeto de recurso de alzada ante los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de denuncia por los interesados ante la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los escritos de reclamación y queja que sean dirigidos a los Consejos Escolares de los centros públicos, a los titulares de los centros privados concertados y a las Comisiones de Escolarización, serán resueltos en el plazo de tres días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I a)

CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Familia Profesional	Ciclos Formativos	Criterios de admisión	
		- Modalidad de Bachillerato - Opciones de C.O.U.	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	-----
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Artes - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II

COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión del transporte	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Servicios al Consumidor	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	- Artes/- Tecnología /- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Humanidades y Ciencias Sociales /- Tecnología - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	- Artes/- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B/C/D	- Física
	Sonido	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Física

EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Desarrollo y Aplicaciones de Proyectos de Construcción	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico - Mecánica
	Realización y Planes de Obra	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
0 FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Mecánica - Dibujo Técnico
	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II - Dibujo Técnico

	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Producción por mecanizado	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Óptica de Anteojería.	- Ciencias de la Naturaleza y de Salud./- Tecnología. - Opción A/B	- Física
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la salud - Opción A/B/C/D	-----
	Alojamiento	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la salud - Opción A/B/C/D	-----
	Agencias de Viajes	- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción C/D	- Geografía
	Información y Comercialización Turísticas	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Artes - Opción A/B/C/D	- Historia del Arte
	Animación Turística	- Humanidades y Ciencias Sociales./- Artes. - Opciones A/B/C/D	- Segunda Lengua Extranjera.
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la salud - Opción A/B/C/D	-----

	Estética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ - Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	- Tecnología/ - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	- Tecnología/ - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ - Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-----
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	- Tecnología/ - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ - Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-----
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	- Tecnología/ - Artes - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico
	Producción de Madera y Mueble	- Tecnología/ - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	- Tecnología/ - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	- Tecnología/ - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica

	Mantenimiento de Aviónica	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Prevención de riesgos profesionales.	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud./- Humanidades y Ciencias Sociales./- Tecnología. - Opción A/B/C/D	- Biología. - Tecnología Industrial 1
QUÍMICA	Análisis y Control	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso Químico	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química

	Plásticos y Caucho	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
	Química Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud /- Tecnología - Opción A/B	- Química
SANIDAD	Anatomía Patológica y Citología	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Biología
	Dietética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Biología
	Documentación Sanitaria	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-----
	Higiene bucodental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Imagen para el Diagnóstico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	-----
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Ortoprotésica	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Prótesis Dental	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	-----

	Radioterapia	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	-----
	Salud Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
	Audioprótesis	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud./- Tecnología. - Opción A/B.	- Física
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	- Humanidades y Ciencias Sociales /- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/-Tecnología - Opción A/B/C/D	-----
	Educación Infantil	- Cualquier modalidad de Bachillerato. - Opción A/B/C/D	-----
	Interpretación de la Lengua de Signos	- Cualquier modalidad de Bachillerato. - Opción A/B/C/D	-----
	Integración Social	- Humanidades y Ciencias Sociales/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/-Tecnología - Opción A/B/C/D	-----
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
	Patronaje	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Artes - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico

	Procesos de Confección Industrial	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Dibujo Técnico
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Procesos textiles de Tejeduría de Punto	- Tecnología/- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ - Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/- Tecnología - Opción A/B	- Química

ANEXO I b)

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ACTUALES MODALIDADES DE BACHILLERATO Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986	
BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	- Ciencias de la Naturaleza
- Humanidades y Ciencias Sociales	- Administración y Gestión
	- Ciencias Humanas y Sociales
	- Lingüístico
- Artes	- Artístico
- Tecnología	- Técnico Industrial

ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS A
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Datos personales del solicitante:

Apellidos y Nombre		D.N.I.	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avenida. n°	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono

EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso (marcar con una [X]): - Directo 1º <input type="checkbox"/> Bachillerato LOGSE, Bachillerato Experimental o Curso de Orientación Universitaria. 2º <input type="checkbox"/> Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalentes. 3º <input type="checkbox"/> Titulación universitaria o equivalente. - Mediante prueba: <input type="checkbox"/> Prueba de Acceso al ciclo formativo solicitado.	(A cumplimentar por el órgano competente en la admisión)
	- Grupo de Acceso: _____ - Nota media: _____ - Prioridad en el grupo: _____ - Resultado final de la Admisión: _____
Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia compulsada (marcar con una [X]): <input type="checkbox"/> Título. <input type="checkbox"/> Libro de Calificaciones (para Bachiller o Técnico Superior). <input type="checkbox"/> Certificación Académica Personal. <input type="checkbox"/> Certificación de Prueba de Acceso al ciclo formativo. <input type="checkbox"/> Acreditación de experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la condición de minusválido.	

SOLICITA ser admitido para el curso escolar 2003/2004 como alumno para cursar el ciclo formativo de grado superior

Para el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:

Ciclo Formativo	Centro Educativo	Localidad (Provincia)

En _____, a ____ de _____ de 2003

Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL CENTRO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.

Anexo III A
RELACIÓN DE ALUMNADO ADMITIDO.

Orden de admisión de alumnado en Ciclos Formativos de Grado Superior. Curso 2003/2004. Hoja ___ / ___
Provincia _____
Código _____ Localidad _____ Plazas Ofertadas _____
Alumnado curso anterior _____

Nº	Apellidos y Nombre	H/M	Centro o situación de procedencia	Plazas Ofertadas						
				1 A	1 B	2 A	3 A	4 A	4 B	

El Secretario _____ Sello del Centro _____ VºBº. El Director.

Reverso del anexo III. A y B.

Alumnado curso anterior.- Alumnado del curso anterior que permanece matriculados en primer curso durante 2003/2004.

Nº.- Numeración correlativa del alumnado en función de los criterios establecidos en la Orden.

Centro o situación de procedencia: IES. Universidad, Empresa, Desempleo, etc...

1A.- Señalar la Modalidad de Bachillerato o COU para los alumnos que accedan según el criterio de priorización a.1. del apartado cuarto de la Orden.

Modalidades de Bachillerato (CNS, T, HCS, AR) Para las modalidades de Bachillerato Experimental, señalar las equivalentes según el anexo I.b.

Modalidades de COU A, B, C, D.

1B.- Señalar la nota media según el apartado 4.a.2 y 5 de la Orden para los alumnos del apartado anterior.

1C.- Señalar la materia de bachillerato cursada según el criterio del apartado 4.a.3. para los alumnos que accedan por esta opción.

CT Ciencias del Tierra y el MA.

EOE Economía y Org. de Empresas.

DT Dibujo Técnico.

TC1 Tecnología Industrial I

TI2 Tecnología Industrial II

F Física

MC Mecánica.

EL Electrotecnia

G Geografía

HA Historia del Arte.

SLE Segunda Lengua Extranjera.

B Biología.

2.A. Señalar la nota media, según el apartado 4.a.2 y 5, de la Orden para los alumnos que accedan por el grupo 2 del apartado 2 de la Orden.

3.A.- Señalar la nota media, según el apartado 4.a.2 y 5 de la Orden, para los alumnos que accedan por el grupo 3 del apartado 2 de la Orden.

4.A.- Señalar el tiempo según el apartado 6.1.a de la orden para los alumnos de acceso mediante prueba que acrediten experiencia laboral relacionada con el Ciclo.

4.B.- Señalar el tiempo según el apartado 6.1.b de la orden para los alumnos de acceso mediante prueba que acrediten experiencia en cualquier sector productivo.

Anexo III B
RELACIÓN DE ALUMNADO NO ADMITIDO.

Orden de admisión de alumnado en Ciclos Formativos de Grado Superior. Curso 2003/2004. Hoja ____ / ____
 IES. _____ Código _____ Localidad _____ Provincia _____

Ciclo Formativo

Nº	Apellidos y Nombre	H/M	Centro o situación de procedencia	1				4	
				A	B	C	A	A	B

El Secretario

Sello del Centro

VºBº. El Director.

ANEXO III C

**RELACIÓN DE ALUMNADO EXCLUIDOS DEL PROCESO.
Admisión de alumnos en ciclos formativos de grado superior. Curso 2003/2004**

I. E. S. _____ Código

Localidad _____ Provincia

Ciclo Formativo: _____

Nº	Apellidos y Nombre	H/M	Centro o situación de Procedencia	Causa (*)

(*) 1.- No reunir los requisitos académicos
3.- Solicitud fuera de plazo.

2.- Documentación incompleta.
4.- Otras (Especificar).

El Secretario.

Sello

Vº. Bº. El Director.